

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16702

FECHA: 30 NOV 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció la presencia de varios puntos críticos localizados en el Municipio de Chima zona Rural.

El día 31 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al cumplimiento del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuado, clandestino o botaderos a cielo abierto, ubicados en la zona urbana del Municipio de Chimá. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023-1094 de fecha 31 de octubre de 2023, en el cual se indicó:

Realizar

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 26 de octubre de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Chimá.

Punto Crítico N° 1: Se encuentra localizado en el perímetro urbano del municipio sobre la margen derecha de la vía, en inmediaciones de la glorieta, que de este municipio conduce hacia la salida del municipio de Tuchín. Coordenadas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita, se pudo evidenciar que en comparación a inspecciones realizadas anteriormente ha aumentado la cantidad de residuos sólidos. Se observó vegetación propia de la zona. Los residuos sólidos encontrados fueron de tipo urbanos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16702

FECHA: 30 NOV 2023

(domésticos), como: cartón, bolsa plástica, botellas de vidrios y botellas plásticas, bolsas de mecatos, polietileno expandido ("icopor"). También se encontró residuos especiales como orgánicos: restos de poda y tronco de árboles; y Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL: blíster de medicamentos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Disposición de RESPEL en el sitio..



Foto 3. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos en el sitio.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra ubicado a ambos lados de la vía, en inmediaciones de la glorieta que de Chimá conduce al corregimiento de Punta Yánez del municipio de Ciénaga de Oro. Coordenadas 09° 08' 58,5" de latitud Norte y 75° 37' 10,9" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

Al realizar la visita de inspección, se pudo comprobar la disposición inadecuada de residuos sólidos en las aceras de la vía, de tipo urbano (domésticos) tales como: saco, bolsa llena con basura, tapaboca usado, cartón, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de telas, botella de vidrios, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición –RCD: restos de concreto, al parecer, de la vía, colchoneta, caña de lata, bolsa llena con tierra; Residuos Orgánicos: restos de podas, ramas secas, tusa de maíz, restos de verduras y frutas. Asimismo, se encontró plumas, al parecer de gallinas (*Gallus gallus domesticus*), RCD antiguos y vegetación propia de la zona.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2



Foto 5. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 6. Disposición de RCD en el sitio.



AUTO N° N° 16702

FECHA: 30 NOV 2023

Foto 7. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 8. Disposición de residuos orgánicos en el sitio.



Foto 9. Disposición de residuos en el sitio.

Foto 10. Disposición de plumas de gallina en el sitio.

Punto Crítico N° 3: Se encuentra ubicado al interior del municipio de Chimá en inmediaciones de la Plaza la Granja, donde hacen las fiestas de Corraleja, localizada en el Barrio La Granja. Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección, se evidenció inadecuada disposición de gran cantidad de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio, el cual se encuentra dividido en dos (2) partes. Se observó residuos urbanos (domésticos) tales como: bolsas y sacos llenos con basuras, poliestireno expandido ("icopor"), fragmentos de tela, bolsas plásticas, botellas de vidrios y plásticas, pañales usados, maleta, sacos, juguetes, zapatos, cartón, cuchara desechable, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda y tronco de árboles, tusa de maíz, cepa de plátano, palma amarga; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tablas de madera, restos de cielo raso, tejas de fibrocemento ("Eternit"), sócalo en cerámica, restos de baldosas, tubo PVC, restos de concreto de piso o pared, bolsa de cemento; Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: blíster y frascos de medicamentos, jeringa; Residuos de Aparatos Electrónico y Eléctricos - RAEE: partes de celular.

Es importante mencionar que encontró evidencia de incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado y se percibió la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, por lo que se podría generar deterioro a la calidad del aire. Además, se encontró plumas, al parecer de gallinas (*Gallus gallus domesticus*), especies de animales domésticas como patos (*Anas platyrhynchos*), cerdo (*Sus scrofa domesticus*) y ganado bovino (*Bos Taurus*), y de fauna silvestre como golero (*Coragyps atratus*) en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 11. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 12. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 13. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 14. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 15. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 16. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16702

FECHA: 30 NOV 2023



Foto 17. Incineración de residuos en el sitio.



Foto 18. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 19. Presencia de goleros en el sitio.



Foto 20. Presencia de cerdo en el sitio.

1. CONCLUSIONES.

En la visita realizada a los puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos localizados en el casco urbano del municipio de Chimá, se concluye lo siguiente:

- En el punto crítico No.1 localizado con coordenadas geográficas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste, se evidenció el aumento de residuos sólidos en comparación a visitas realizadas anteriormente.
- En los puntos críticos No. 2 y No. 3 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario, y especiales como Residuos de Construcción y Demolición –RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL, Residuos Orgánicos, siendo el No. 3 el más crítico. Además, en el punto crítico N° 2 y N° 3 se evidenció plumas, al parecer de (*Gallus gallus domesticus*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

- En el punto crítico N° 3 se presenció fauna silvestre como golores (*Coragyps atratus*) y animales domésticos tales como patos (*Anas platyrhynchos*), cerdo (*Sus scrofa domesticus*) y ganado bovino (*Bos Taurus*).
- La persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos podría generar afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias.
- La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y el consecuente humo que reducen la visibilidad de los transeúntes y el material particulado que pone en riesgo la salud de las personas.

2. RECOMENDACIONES

Comunicar copia del presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para su competencia y fines pertinentes.

Requerir a través de la Oficina Jurídica Ambiental, de esta Corporación, al municipio de Chimá, para que realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

Comunicarle a la alcaldía municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de Chimá No. 001 de Febrero 27 de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

Recordarle al municipio de Chimá, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental, como máxima autoridad policiva en su jurisdicción, que cuenta con la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Notificar a la Alcaldía Municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Chimá, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Chimá, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8, Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, es la entidad investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones"* en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto N°838 de 2005, *"por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"*. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de deteriorarse a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Chima, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-1094 de fecha 31 de octubre de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

de residuos sólidos de principalmente de tipo urbanos (domésticos) y especiales tales como Orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y peligrosos (RESPEL), en los sectores visitados del Municipio de Purísima. Específicamente en los siguientes puntos críticos:

- En el punto crítico No.1 localizado con coordenadas geográficas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste, se evidenció el aumento de residuos sólidos en comparación a visitas realizadas anteriormente.
- En los puntos críticos No. 2 y No. 3 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario, y especiales como Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL, Residuos Orgánicos, siendo el No. 3 el más crítico. Además, en el punto crítico N° 2 y N° 3 se evidenció plumas, al parecer de (*Gallus gallus domesticus*).
- En el punto crítico N° 3 se presenció fauna silvestre como golores (*Coragyps atratus*) y animales domésticos tales como patos (*Anas platyrhynchos*), cerdo (*Sus scrofa domesticus*) y ganado bovino (*Bos Taurus*).

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de un hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de principalmente de tipo urbanos (domésticos) y especiales tales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y peligrosos (RESPEL), en los sectores visitados del Municipio de Chimá, Específicamente en los siguientes puntos críticos:

- En el punto crítico No.1 localizado con coordenadas geográficas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste, se evidenció el aumento de residuos sólidos en comparación a visitas realizadas anteriormente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 7 0 2

FECHA: 3 0 NOV 2023

- En los puntos críticos No. 2 y No. 3 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario, y especiales como Residuos de Construcción y Demolición –RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL, Residuos Orgánicos, siendo el No. 3 el más crítico. Además, en el punto crítico N° 2 y N° 3 se evidenció plumas, al parecer de (*Gallus gallus domesticus*).
- En el punto crítico N° 3 se presenció fauna silvestre como golores (*Coragyps atratus*) y animales domésticos tales como patos (*Anas platyrhynchos*), cerdo (*Sus scrofa domesticus*) y ganado bovino (*Bos Taurus*).

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal N° 001 del 27 de febrero de 2010, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiarse a la Secretaría de Educación Municipal de Chima, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este sector las acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16702

FECHA: 30 NOV 2023

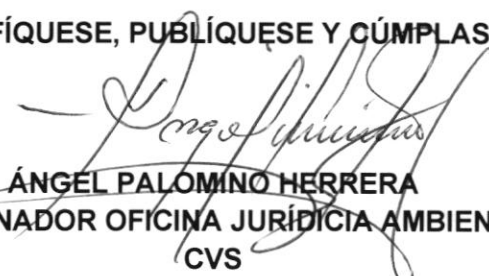
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS